

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

*Núm. 579.
Circular núm. 136.*

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me ha comunicado la Real orden que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**ESTABLECIMIENTOS PENALES.—NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR.**

Solicita siempre S. M. la Reina (q. D. g.) por mejorar la situación de todos sus súbditos, y muy especialmente la de aquellos que gimen en la desgracia, ha fijado su bondadosa atención en la necesidad de perfeccionar el estado de las cárceles. A pesar de haberse hecho antes de ahora en ellas reformas importantes, el impulso dado no ha sido ni tan eficaz ni tan general como era necesario, porque la penuria del Tesoro no ha permitido atender á la construcción de nuevos edificios destinados á este objeto, ni á la reparación y mejora de los que hoy existen. La misma escasez de recursos fué causa de que por Real orden de 21 de Enero de 1848 se suspendiera el reglamento aprobado en 25 de Agosto del año anterior, que contenía disposiciones acertadísimas encaminadas al propio fin, y que hubieran producido los resultados benéficos que se esperaban.

Posteriormente en el art. 28 de la ley de 26 de Julio de 1849 se dispuso que el personal y material de las cárceles fuese de cuenta del Estado; pero la misma escasez de fondos hizo nuevamente necesarias las Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1849 y 15 de Julio de 1850 mandando en virtud de la primera que continuase aquella atención á cargo de los presupuestos provinciales ó municipales, y la segunda que siguieran los pueblos haciendo las obras de reparación indispensables en las cárceles: todo sin embargo en concepto de anticipos reintegrables. Estas

disposiciones están vigentes todavía, si bien con el carácter de medidas provisionales; porque el Gobierno, aunque precisado á suspender el efecto de sus resoluciones, no ha desconocido nunca el mal ni el modo de remediarlo. Pero deseando mejorar en cuanto le sea posible el estado actual de las cárceles, y contando con las economías que pueden hacerse en algunos servicios pertenecientes á aquellas, se propone dedicar una cantidad considerable del presupuesto á objeto tan importante, si circunstancias extraordinarias no vienen á entorpecer por desgracia la realización de su pensamiento.

Mas para dictar con acierto respecto á cada localidad las disposiciones convenientes, necesita una noticia exacta del estado en que se encuentra cada una de las cárceles de partido y de Audiencia, y sucesivamente informes periódicos sobre ese mismo estado, para que sea eficaz y provechosa la acción de las Autoridades administrativas y la inspección superior del Gobierno. Con este fin, y para realizar sus filantrópicas miras, me manda S. M. que haga á V. S. las prevenciones siguientes.

1.ª Estando mandado en el art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849 que las Autoridades bajo cuya dependencia se encuentran las prisiones hagan en ellas las visitas que juzguen necesarias, con especialidad una en cada semana, cuidará V. S. de que esto se verifique puntualmente. Para ello dará las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, y exigirá asimismo de ellos partes circunstanciadas de cada visita, en los cuales expresen las observaciones que la misma les haya sugerido sobre el régimen y administración de las cárceles y sobre los medios que puedan emplearse para verificar en ellas una reforma acertada.

2.ª Además de informar al Gobierno en la forma referida, adoptará V. S. las disposiciones que en la esfera de sus facultades estime oportunas para alcanzar el éxito deseado: pero dará cuenta á este Ministerio ó á la Dirección general de establecimientos penales de aquello que necesite autorización superior, y sobre lo cual informará y propondrá razonadamente cuanto crea que puede hacerse para reparar los males que hoy existen.

3.ª Sin perjuicio de estas visitas periódicas dispondrá

que se gire inmediatamente una extraordinaria, cuidando de verificarla V. S. mismo acompañado de la junta auxiliar del ramo.

En seguida redactarán V. S. y los Alcaldes en sus respectivos partidos un informe circunstanciado sobre cada prision, en el cual se espese su origen, situación, propiedad del edificio, circunstancias de este con relacion á su seguridad y á las subdivisiones de localidad que deba contener, segun el art. 11 de la ley ya citada de 26 de Julio de 1849, limpieza, salubridad, alimentos, trato que se dá á los presos y ocupaciones á que se les dedica; finalmente sobre todas aquellas prácticas saludables ó viciosas que contribuyan á dar una idea completa del estado de cada una de las cárceles y de lo que sea conveniente hacer para mejorarlo, con especialidad en cuanto al establecimiento de talleres, tan útil y recomendable, no solo como medio económico, sino como elemento seguro de moralidad.

4.ª Reunidos estos informes, los remitirá V. S. á este Ministerio, expresando al propio tiempo las medidas que en su vista hubiere adoptado en las materias de su competencia; y en las que no lo fueren, proponiendo al Gobierno lo que juzgue mas útil y conveniente para la administracion y reforma de los establecimientos referidos

El celo de V. S. por el bien público me asegura de su actividad y exactitud en este encargo, de cuyo acierto dependen el alivio y mejora en las costumbres de los desgraciados que sufren en las prisiones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido practiquen inmediatamente la visita de las cárceles respectivas, informen en un término breve cuanto les parezca, al tenor de lo dispuesto en la prevencion 3.ª de la premserta circular, y remitan periódicamente los partes de las visitas semanales que deben practicarse en lo sucesivo.

Encarezco la urgencia y reconocida importancia de este servicio, secundando los deseos benéficos de S. M. en favor de los desgraciados. Zaragoza 14 Mayo de 1853.—P. A.—El V. P. del C. P.—Manuel Cantin.

Núm. 580

Circular núm. 137.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán averiguar el paradero de los sujetos que á continuacion se espesan, y caso de conseguirlo procederán á su detencion asi como de las caballerías que tambien se citan, remitiendo unos y otros á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de esta ciudad que los reclama. Zaragoza 17 de Mayo 1853.—Miguel Tenorio.

Nicolás Lopez, estatura regular, de 25 á 30 años de edad, pelo castaño, cara blanca, lleva vigote rubio; viste pantalon de mañon verde, chaleco de seda viejo con listas de arriba á bajo, con un gorriño negro sin visera en la cabeza, zapatos negros á figura de babuchas.

Manuel Lopez, de 25 á 30 años de edad, estatura alta, pelo negro, color moreno, viste pantalon y chaqueta de paño negro, zapato negro abierto por encima del pie, sombrero alcarreño.

Señas de las caballerías.

Un caballo de bastante alzada, pelo royo y cola larga.

Un macho de alzada baja y pelo negro.

Núm. 581

Don Miguel Tenorio de Castilla, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Maestrante de la Real de Ron-da, y Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que habiendo espirado en 19 de Agosto de 1851 el término que D. Julian Horno, residente en Aranda de Moncayo, y registrador de la mina de cobre denominada «Purísima Concepcion» sita en término de dicha villa tenia para solicitar la demarcacion de la espesada mina segun el art. 51 del Reglamento; he acordado de conformidad con el espíritu del art. 13 del mismo, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851 y con la disposicion 4.ª de la de 8 de Marzo del año último, declarar sin efecto el expediente de la espesada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Mayo de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 582

Otro. Hago saber: que habiendo espirado en 18 de Junio de 1851, el término que la sociedad minera «La Observadora» tenia para solicitar la demarcacion de la mina de cobre denominada «Bella Elisa» sita en término municipal de Ateca, segun los artículos 50 y 51 del Reglamento; he acordado, de conformidad con el espíritu del artículo 13 del mismo, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851 y con la disposicion 4.ª de la de 8 de Marzo del año último, declarar sin efecto el expediente de la espesada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Mayo de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 583.

Comision provincial de instruccion primaria de Soria.

Esta Comision se ha servido acordar que se eleven al grado de instruccion correspondiente las escuelas de niñas de los pueblos que se espesan á continuacion, teniendo para ello presente, no tan solo el estado actual de las mismas, sino tambien el vecindario y categoria de aquellos; habiéndose practicado lo conducente para que el escaso de las dotaciones se incluya en los respectivos presupuestos adicionales de este año.

Escuelas que se citan.

La de Agreda, dotada con 2000 rs., satisfechos como va dicho, por medio del presupuesto municipal, la cantidad de 600 rs á que ascenderán próximamente las retribuciones de las discípulas y la correspondiente casa habitacion para la profesora.

La de Berlanga, con otros 2000 rs., pagados en igual forma que la anterior, la suma de 720 rs. en que se calculan las retribuciones de las niñas y casa tambien para la maestra.

La de Medinaceli, con los mismos 2000 rs. solventados de la misma manera que en las anteriores, la cantidad de 600 rs. que producirán las retribuciones de las discípulas y la casa necesaria á la profesora.

Dichas escuelas deberán proveerse por oposicion, segun lo prevenido en el art. 29 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, cuyos ejercicios darán principio en esta capital el dia 20 de Junio próximo señalado al efecto, en virtud de lo que dispone la Real orden de 7 de Junio de 1850

En su consecuencia las aspirantes á las citadas escuelas, presentarán en la secretaría de esta Comision superior con seis dias de anticipacion al designado, todos los documentos prevenidos por el art. 21 del referido Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Soria 10 de Mayo de 1853.—El Gobernador Presidente, Miguel Dorda.—P. A. D. L. C. P.—Isidro Martinez de Toro, secretario.

Núm. 584.

Distrito municipal de Daroca.

Mes de Febrero de 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espesado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades re-

caudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo & las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	1.054,20
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Id. de Beneficencia.	863,
Idem extraordinarios.	486,20
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	5.045,17
Por id. á la industrial y de comercio.	802,26
	} 5.848, 9
Total cargo rs. vn.	8.252,15

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.		252,	252,
Elecciones.			
Art. 2.º Pol.º de seguridad			
Art. 3.º Alumbrado.			
Art. 4.º Instruccion pública, sueldos de los maestros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.			
Gastos de escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.		789,18	789,18
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Idem de caminos vecinales y puentes.			
Id de las fuentes y cañerías		83,	83,
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.			
Manutencion de presos pobres.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	106,		106,
Art. 9.º Cargas.	5848, 9		5848, 9
Art. 11. Imprevistos.			
Total data rs. vn.	5954, 9	1124,18	7078,27

RESUMEN.

Importa el cargo.	8.252,15
Id. la data.	7.078,27

Existencia para el mes siguiente. . . 1.173,22

De forma que importando el cargo ocho mil doscientos cincuenta y dos rs. quince mrs. vn. y la data siete mil setenta y ocho rs. veinte y siete mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de mil ciento setenta y tres rs. veinte y dos mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Daroca 28 de Febrero de 1853.—El Depositario, Manuel Gomez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Andres Subiron.—V.º B.º —El Alcalde, Pedro Pelayo.

El precedente extracto ha estado espuesto al público por el término que la ley previene. Daroca 15 de Marzo de 1853.—Pedro Pelayo.

Distrito municipal

de Sos. Mes de Febrero de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	803,12
Productos de propios.	
Id. de montes, con igual deducion.	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Id. de Beneficencia.	
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la cont n territ.º	4.050,
Por id. á la industrial y de com.º	754, 7
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	
Por id. sobre otros objetos.	
	} 4.804, 7
Total cargo rs. vn.	5.607,19

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.	438,	213, 4	651, 4
Suscripciones.		60,	60,
Art. 3.º Alumbrado.		47,	47,
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de las fuentes y cañerías	40,		40,
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	168,		168,
Art. 9.º Cargas.			
Art. 11. Imprevistos.		610,	610,
Total data rs. vn.	646,	930, 4	1576, 4

RESUMEN.

Importa el cargo	5.607,19
Idem la data	1.576, 4

Existencia para el mes siguiente. . . 4.031,15

De forma que importando el cargo cinco mil seiscientos siete rs diez y nueve mrs. vn. y la data mil quinientos setenta y seis rs. cuatro mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de cuatro mil treinta y un rs. quince mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Sos 28 de Febrero de 1853.—El Depositario, Juan Sedoa.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Rodrigo Lopez de Artieda.—V.º B.º —El Alcalde, Mariano Cañardo.

D. Mariano Cañardo, Alcalde de esta

villa.—Certifico: que la copia del extracto que antecede se halla espuesta al público en los sitios de costumbre, sin que hasta la fecha se haya presentado reclamacion alguna. Y para que conste doy la presente en Sos á 10 de Marzo de 1853.—Mariano Cañardo.

PARTE NO OFICIAL.

A voluntad de los testamentarios de D. Francisco de Lazcano, y mediante pública subasta, se vende la hacienda denominada la Torre grande de Santa Engracia, en el término de Urdan, correspondiente á esta ciudad. Los que deseen interesarse en su compra, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la casa del arquitecto D. Eusebio Blasco, calle del Correo Viejo núm. 84 piso 2.º en la que tambien estará el plano tipográfico de toda la posesion que se vende; pueden presentar sus proposiciones en dicha casa, ó en la calle de S. Pablo núm. 17 almacén de harina 1.ª habitacion, donde habitan los testamentarios que han de efectuar la venta. El remate se verificará el día 15 del próximo Junio, á las once de la mañana, en la citada casa de Don Eusebio Blasco, á favor del mas beneficioso postor, con arreglo á los requisitos contenidos en el espresado pliego de condiciones, y con tal que haya postura competente.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia el ayuntamiento de Cadrete, procederá al arriendo de la carniceria del mismo, con las yerbas del monte, evaluadas en ochocientos rs. vn., y que en el último quinquenio, han venido á producir á nuevecientos sesenta rs. vn., cada un año, cuyas subastas tendrán lugar en las salas consistoriales del mismo, en los días 22 y 29 del corriente á las diez de su mañana, donde se hallará el pliego de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de Castejon de las Armas, con la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sacará á pública subasta en los días 22 y 29 de este mes á las cuatro de sus respectivas tardes, el arrendamiento de los censos á trigo que se pagan á los propios bajo el tipo de 2488 rs. 14 mrs vn. que es la cantidad producida en el año comun del último quinquenio, y condiciones que se leerán en el acto.

En la librería de la viuda de Heredia, calle de la Cuchillería número 94, se suscribe á las publicaciones siguientes:

Biblioteca universal de autores católicos, bajo la direccion de D. Nicolas Malo.—Triunfo de Maria Santísima, por el Franciscano Antonio Gonzalez Garcia, maestro de filosofía y teología &c.—Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista por D. Antonio Pirala. Escrita con presencia de memorias y documentos ineditos.—Boletín de jurisprudencia, legislación y administracion.—Los Mártires de la libertad española, por Victoriano Ameller y

—4—
Mariano Castillo = *La Razon*, periódico filosófico, social y literario. Saldrá todos los lunes des de 1.º el correspondiente al mes de Abril. Un mes 5 rs., tres meses 13 = *La Zarabanda*, periódico satírico, literario. Saldrá todos los lunes, miércoles y viernes, empezando desde 1.º de Abril. Un mes 6 rs., tres meses 16 rs = *El Mensajero*, diario político, religioso, mercantil y literario, 3 meses 40 rs. De estas y otras muchas publicaciones pueden verse los prospectos en dicha librería.

COMPANIA IBÉRICA DE SEGUROS

AUTORIZADA POR REAL DECRETO DE 10 DE DICIEMBRE 1851
Comision general de Aragon.

Las fuertes granizadas, pedreadas y avenidas de rios que muchos pueblos han experimentado en el año pasado, y la miseria que por ignorancia, abandono y apatía están padeciendo sus vecinos por no haber asegurado los frutos de sus cosechas, y el ejemplo por otra parte de la puntualidad con que han sido indemnizados de sus pérdidas los que habian asegurado sus frutos en la Compañía, como pueden verlo por la lista de indemnizaciones que se ha publicado por separado; es causa que muchos se apresuren ya á presentarse á los comisionados de la misma para informarse de las condiciones y premio á que se les asegurarán sus frutos en la cosecha próxima.

Si hubo un tiempo en que muchos labradores vieron ante sus ojos en un cuarto de hora, destruidos sus afanes y desvelos de un año; su bien estar, y lo que es mas sensible hasta el alimento de su familia, por falta de una Compañía general bien conuinada y de garantías á que acudir hasta los labradores de las casas de campo y pueblos mas pequeños de España para asegurar sus cosechas; hoy no sucede esto, porque la Compañía Ibérica se estableció para remediar en parte estos males, y son ya muchos los labradores que conociendo lo que conviene á sus intereses, han acudido á ella á verificar el seguro de sus frutos, medio por el cual se han librado de la indigencia á que se hubieran visto sumidos á consecuencia de la piedra y avenidas de rios, si con tiempo no hubieran tenido la prevision de asegurarlos en la Compañía.

En presencia pues de tan funestos acontecimientos, sería imperdonable que algunos labradores mirasen con indiferencia los beneficios que les proporciona la Compañía Ibérica, asegurándoles los frutos de sus campos por un premio razonable, siendo este mayor ó menor segun los riesgos que presenten los terrenos en que estos radican.

Para comodidad de los labradores, se han puesto comisionados en diferentes partidos de Aragon quienes se hallan competentemente autorizados para estender las pólizas del seguro, y estos mismos les enterarán de cuantos pormenores deseen adquirir sobre el particular.

Zaragoza 15 de Marzo de 1853.—El Comisionado general de Aragon, Esteban Sala.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.